



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2023 00003 00**
Proceso: **VERBAL – Responsabilidad civil extracontractual**
Demandantes: **ITALA CECILIA VALLE DÍAZ, SARA CECILIA DÍAZ MÁRQUEZ, CARLOS ARTURO DIFILIPPO CONRADOVANESSA DEL CARMEN DIFILIPPO VALLE, MARIANA GUTIÉRREZ DIFILIPPO MARIANGEL BARROS DIFILIPPO CARLOS JESÚS DIFILIPPO VALLE ANA DELFA VALLE DÍAZ FREDDY LEONARDO NEGRETTE VALLE OLIVERIO RODRIGO CABRERA DÍAZGRANADOS.**
Demandados: **JAIRO ENRIQUE DÍAZ PEREZ, DELFINA ROSA SARMIENTO COGOLLO, MAIRA ALEJANDRA DÍAZ SARMIENTO, JUAN CAMILO DÍAZ SARMIENTO y JHON JAIRO DÍAZ SARMIENTO**

Señora Juez:

A su despacho el proceso de la referencia, informando a usted que la demanda fue presentada a través del correo alaindavidbustops@hotmail.com y asignada a este despacho judicial el día 12 de enero de 2023, mediante auto de fecha 8 de febrero de 2023 fue inadmitida y subsanada mediante correo enviado el día 16 de febrero de 2023. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 22 de febrero de 2023.

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe precedente, procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda, teniendo en cuenta que el escrito de subsanación fue presentado oportunamente mediante correo enviado el día 16 de febrero de 2023, en los siguientes términos:

El doctor **ALAIN BUSTOS CERVERA**, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.268.403 y portador de la Tarjeta Profesional N° 252.289 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de los señores **ITALA CECILIA VALLE DÍAZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.617.006, correo electrónico electronicoitalavallediaz@gmail.com, quien actúa y confiere poder en nombre propio y en calidad de Guardadora Definitiva designada por el Juzgado Noveno de Familia del Circuito de Barranquilla en el proceso de interdicción judicial radicado N°080013110009-2016-00300-00, de la señora **SARA CECILIA DÍAZ MÁRQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 22.329.113, **CARLOS ARTURO DIFILIPPO CONRADO** identificado con cedula de ciudadanía N°8.693.72, de quien manifiesta no tener correo electrónico, **VANESSA DEL CARMEN DIFILIPPO VALLE** identificada con cédula de ciudadanía N° 32.617.006, correo electrónico vanessad_18@hotmail.com, actuando en nombre propio y representación de las menores Mariana Gutiérrez Difilippo Identificada con tarjeta de identidad N°1.044.652.645 y Mariangel Barros Difilippo identificada con registro civil N° 1.018.083.702, **CARLOS JESÚS DIFILIPPO VALLE** identificado con cédula de ciudadanía N° 72.271.067, correo electrónico difilippocarlos9@gmail.com. **ANA DELFA VALLE DÍAZ** identificada con cédula de ciudadanía N°32.687.269, correo electrónico anavalle01@hotmail.com. **FREDDY LEONARDO NEGRETTE VALLE** identificado con cédula de ciudadanía N°1.140.870.984, correo electrónico freddy1708@hotmail.com. y **OLIVERIO RODRIGO CABRERA DÍAZGRANADOS** identificado con cédula de ciudadanía N° 72.209.890, correo electrónico pipo.0417@hotmail.com, todos domiciliados en la carrera 54 N° 46 – 43 de esta ciudad; formula **DEMANDA VERBAL - Responsabilidad civil extracontractual**, en contra de los señores **JAIRO ENRIQUE DÍAZ PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.724004 de Barranquilla, correo electrónico jediazp2016@gmail.com, , **DELFINA ROSA SARMIENTO COGOLLO** identificada con cédula de ciudadanía N° 32.670.857, correo electrónico delrosaco@hotmail.com, **MAIRA ALEJANDRA DÍAZ SARMIENTO** de quien manifiesta desconocer número de cedula y correo electrónico, **JUAN CAMILO DÍAZ SARMIENTO** del cual manifiesta desconocer el número de cedula y correo electrónico Juankdiazs1107@gmail.com, y **JHON JAIRO DÍAZ**

Radicado: 080013153009 2023 00003 00
Proceso: VERBAL – Responsabilidad civil extracontractual
Demandantes: ITALA CECILIA VALLE DÍAZ, SARA CECILIA DÍAZ MÁRQUEZ, CARLOS ARTURO DIFILIPPO
CONRADOVANESSA DEL CARMEN DIFILIPPO VALLE, MARIANA GUTIÉRREZ DIFILIPPO MARIANGEL
BARROS DIFILIPPO CARLOS JESÚS DIFILIPPO VALLE ANA DELFA VALLE DÍAZ FREDDY LEONARDO
NEGRETTE VALLE OLIVERIO RODRIGO CABRERA DÍAZGRANADOS.
Demandados: JAIRO ENRIQUE DÍAZ PEREZ, DELFINA ROSA SARMIENTO COGOLLO, MAIRA ALEJANDRA DÍAZ
SARMIENTO, JUAN CAMILO DÍAZ SARMIENTO y JHON JAIRO DÍAZ SARMIENTO

SARMIENTO del cual manifiesta desconocer número de cedula, correo electrónico j991711@gmail.com, todos domiciliados en la carrera 54 N° 46 – 43 de esta ciudad.

Pretende la parte demandante que se declare la responsabilidad civil extracontractual por los daños materiales y morales ocasionados, respecto de un inmueble ubicado en la carrera 54 N°46 - 43 de esta ciudad.

Como quiera que la demanda fue oportuna y debidamente subsanada y estudiada nuevamente cumple los requisitos de conformidad con 368 y ss del C. G. P., y los generales previstos en los artículos 82 y 84 del C.G.P. y los especiales señalados en la ley 2213 del 2022 procede el despacho a su admisión.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. ADMITIR la presente presenta **DEMANDA VERBAL - Responsabilidad Civil Extracontractual**, formulada por señora **ITALA CECILIA VALLE DÍAZ** en nombre propio y de la señora **SARA CECILIA DÍAZ MÁRQUEZ, CARLOS ARTURO DIFILIPPO CONRADO, VANESSA DEL CARMEN DIFILIPPO VALLE** en nombre propio de las menores Mariana Gutiérrez Difilippo y Mariangel Barros Difilippo, **CARLOS JESÚS DIFILIPPO VALLE, ANA DELFA VALLE DÍAZ, FREDDY LEONARDO NEGRETTE VALLE** y **OLIVERIO RODRIGO CABRERA DÍAZGRANADOS**, en contra de los señores **JAIRO ENRIQUE DÍAZ PEREZ, DELFINA ROSA SARMIENTO COGOLLO, MAIRA ALEJANDRA DÍAZ SARMIENTO, JUAN CAMILO DÍAZ SARMIENTO** y **JHON JAIRO DÍAZ SARMIENTO** por las razones anteriormente expuestas.

Segundo: Notificar personalmente este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022. Hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Tercero: Correr traslado al demandado por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

Cuarto: Requerir a la parte demandante para que informe como obtuvo la dirección electrónica de los demandados

Quinto: Reconocer personería jurídica al doctor ALAIN BUSTOS CERVERA, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.268.403 y portador de la tarjeta profesional N° 252.289 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante en los términos y facultades conferidas mediante poder otorgado conforme lo señalado en la ley 2213 del 2022. Certificado antecedentes disciplinarios negativo N°2850560 expedido por el consejo Superior de la Judicatura, con email alaindavidbustos@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f08a92989175be14fed7985cc07a1602fc1444bca0d661bfc67f407b81cd0785**

Documento generado en 27/02/2023 03:10:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>